

RESOLUCIÓN N° 77 DE 2019

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección, Contratación Directa.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS,

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, en su artículo 10, contempló que *“Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT)”*.

Que por la administración del sistema Simit, la Federación Colombiana de Municipios tiene derecho a percibir el 10% de cada recaudo que se efectúe a nivel nacional por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, y en razón al porcentaje asignado, la Federación Colombiana de Municipios se convierte en administrador de recursos públicos, cuya ejecución debe ajustarse al marco normativo vigente de la Constitución y la Ley, y reglas del presupuesto público.

Que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, está sometido a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Que en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los

cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Que para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Que la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de su función pública delegada hace uso continuo de sistemas de información que aportan y apalancan de manera significativa la estrategia de la Dirección Nacional Simit por medio de la operación, la cual está compuesta por personas procesos, sistemas, activos de información, políticas, lineamientos, instrumentos y mecanismos que se articulan de manera sinérgica con objetivos claros ya establecidos.

Que tal y como se justifica en los estudios y documentos previos para que la operación del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit tenga continuidad es necesario soportar todos los sistemas de información y la infraestructura de tecnología en donde estos se alojan; teniendo como base componentes en materia tecnológica y de información puntuales que se complementan y son necesarios cada una de ellos dentro de todo un modelo operativo robusto y consistente, en el cual cada dispositivo tiene una función concreta que aporta al funcionamiento integral del modelo operativo.

Que el literal “a” del numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece que son entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

Que en el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista, se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que la Federación Colombiana de Municipios adelantó el estudio del sector y de mercado, solicitando cotización directa a algunos de los proveedores identificados en el mercado.

Que dentro de la etapa de estudio del sector, se recibió cotización de la Sociedad de Economía Mixta denominada DICITEC S.E.M, cuyo aporte social público supera el 50%.

Que el área líder al efectuar la aprobación del análisis del sector, analizó cada una de las cotizaciones recibidas, evidenciando que la efectuada por la Sociedad de Economía Mixta, cumple con las condiciones técnicas y de experiencia exigidas por la entidad, y ofreció las mejores condiciones económicas. Tal como se justifica en los estudios previos, esta sociedad ofrece elementos adicionales que permiten mejorar la capacidad de comunicaciones para la función pública.

Que el numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad de selección de contratación directa en los siguientes casos:

a). *Urgencia manifiesta;*

b) *Contratación de empréstitos;*

c) *<Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:>*
Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

(...).”.

Conforme el literal “c” de la norma anteriormente transcrita las entidades tienen la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos siempre que las

obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere la expedición de un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. para los efectos de la ley 80 de 1993:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Que el objeto del proceso es: *“Fortalecimiento del Sistema Gestor de Tránsito SIMIT con la integración de un módulo de trámites de tránsito para apoyo a los municipios del país.”*

Que la sociedad DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S, DICITEC S.E.M., es una empresa de economía mixta cuyo capital social público supera el 50.1%, en cuyo objeto social se encuentran actividades como la de *...”promover, estructurar y ejecutar toda clase de proyectos y estudios relacionados con la generación de soluciones técnicas, operativas, de apoyo a la gestión y especializadas que disponga el diseño, implementación, uso, supervisión, interventoría y tercerización de servicios que en el ámbito de las tecnologías de información y las comunicaciones en el marco de la gestión regional de las políticas públicas tendientes a mejorar los niveles de desarrollo territorial y de seguridad vial y ciudadanía (...) así como la prestación de servicios tecnológicos(...).”*

Que el Doctor Jorge Pino, asesor externo en materia de contratación, conceptuó que para este caso es jurídicamente viable la suscripción de un contrato interadministrativo.

Que teniendo en cuenta que el objeto social de DICITEC S.E.M., tiene relación directa con las obligaciones del proceso que se pretende adelantar; que el 50.1% es de una entidad pública; y que a través del análisis efectuado por el área líder, acredita la experiencia requerida por la entidad tal y como se evidencia en los estudios y documentos

previos, ofrece condiciones económicas más favorables frente a otros prestadores del servicio que requiere la Federación tal y como se evidencia en el análisis del mercado, es procedente celebrar un contrato interadministrativo con la sociedad DICITEC S.E.M.

Que por lo anterior es viable jurídicamente adelantar la presente contratación, bajo la modalidad de contratación directa, contrato interadministrativo, tal como lo señala el numeral “c” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, en armonía con la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y el Decreto – Ley 019 de 2012.

Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será conformado por la Constitución Política y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

Que la entidad elaboró los estudios y documentos previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia.

Que, por lo anterior, es viable adelantar la presente contratación, bajo la modalidad de contratación directa, contrato interadministrativo, tal como lo señala el literal “c”, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en armonía con la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y el Decreto – Ley 019 de 2012.

Que la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1220190120 del 26 de junio de 2019, para atender el gasto que demande el contrato, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS MILLINES DE PESOS M.L. (\$2.200.000.000).

Que los estudios y documentos previos y análisis del sector, podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74 – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad www.fcm.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anterior expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa el siguiente objeto: *“Fortalecimiento del Sistema Gestor de Tránsito SIMIT con la integración de un módulo de trámites de tránsito para apoyo a los municipios del país”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los 26 días del mes de junio de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional del Grupo Jurídico
Revisó: Juan Carlos León Martínez – Coordinador del Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada – Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo